REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00530

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante (pdf 08), reiterada mediante memoriales visibles a pdf 09, 10, 11 y 12, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el ordinal primero, en el sentido de aclarar que el nombre del demandado corresponde a TEXTIFORMAS S.A.S y no a TEXTIFORMAS S.A. como se consignó en la orden de apremio.

Ahora bien, y como quiera que no existen medidas pendientes de perfeccionar, se requiere a la parte activa a efectos de adelantar las diligencias tendientes a la notificación de las demandadas. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 22 de octubre de 2020 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

"…PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO W S.A, y en contra de TEXTIFORMAS S.A.S, y LEYDY VIVIANA RESTREPO GARCES por las siguientes sumas: …"

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 22 de octubre de 2020.

TERCERO: se requiere a la parte activa a efectos de adelantar las diligencias tendientes a la notificación de las demandadas. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 088**
fijado hoy **27 DE MAYO DE 2021**

YA